



RESOLUCIÓN Nro. SD-CZ8-2021-74
ADRIANA ISABEL LARREA CHAVEZ
COORDINADORA ZONAL 8 DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE

QUE, la Constitución de la República en su artículo 154 establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se ejecutarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
- 2.- Otros órganos o entidades de otras administraciones.
- 3.- Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
- 4.- Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “La Secretaría del Deporte es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal I) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es facultad exclusiva de la Secretaría del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;



QUE, de acuerdo al artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Especializado Formativo dentro de la estructura que conforman el deporte formativo y;

QUE, el artículo 17 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE concordando con los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República, señala la competencia de los Ministros para despachar todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE, el artículo 17 innumerado 2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: “De las Secretarías Nacionales. - Organismos Públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representados por un secretario que tendrá rango de Ministro de Estado.”

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que corresponde a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deporte y Recreación;

QUE, mediante decreto ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas por el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativas que rige el sector”;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: “Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte.”

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade.



QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Señora Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, acuerda expedir el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte y resuelve delegar a todos los Coordinadores Zonales de la Secretaría del Deporte, las siguientes atribuciones en los temas de Asuntos Deportivos: e) Elaborar y suscribir informe para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, así como también para aprobar reformas de estatutos, registrar directorios y administradores; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas estudiantiles dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada coordinación zonal y que son los siguientes: 11. Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 12. Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 13. Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales. 14. Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. 15. Federaciones Deportivas Provinciales. 16. Asociaciones Provinciales por Deporte. 17. Ligas Deportivas Cantonales. 18. Clubes Deportivos Especializados Formativos. 19. Club de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 20. Federaciones Deportivas Estudiantiles. Estas atribuciones serán aplicadas de conformidad a lo previsto en el artículo 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecidas en los artículos 27 y 96 ibídem, señaladas a continuación: Deporte Formativo: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Deportivas Provinciales; e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico; Deporte Recreativo: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

QUE, mediante acción personal No. 0466-SD-DATH-2020 de fecha 01 de octubre de 2020 se nombró a la señorita ADRIANA ISABEL LARREA CHAVEZ, Coordinadora Zonal 8 de la Secretaría del Deporte.

QUE, el 17 de agosto de 2020, en el Suplemento No. 268 de fecha 17 de agosto de 2020, se publicó en el Registro Oficial, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.

QUE, mediante Oficio Nro. FDG-PRES-O-2021-0113 de 18 de marzo de 2021, el señor Roberto Ibáñez Romero, en su calidad de Presidente de la Federación Deportiva del Guayas solicita la Aprobación de Reforma al Estatuto de esta organización deportiva, trámite signado con el número SD-CZ8-2021-1121 del 19 de marzo de 2021.

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0437-MEM del 29 de marzo de 2021, se remite a la Coordinadora Zonal 8 el Proyecto de Reforma de Estatutos de la Federación Deportiva del Guayas, ya que este ha cumplido todos los requisitos legales;



En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la reforma estatutaria de la Federación Deportiva Del Guayas, con el siguiente texto:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS

TITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1.- La Federación Deportiva del Guayas, cuya sigla institucional será FEDEGUAYAS, es el organismo deportivo cuya naturaleza jurídica corresponde a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales, que goza de autonomía administrativa, técnica y financiera, que planifica, fomenta, controla y coordina el deporte formativo en su jurisdicción territorial y las actividades que desarrollan las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas, estando obligada a cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes de sus deportistas.

FEDEGUAYAS Administra con autonomía los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte de su jurisdicción. Además, es la autorizada por la ley para la inscripción de sus deportistas y delegados en las competencias nacionales del deporte formativo de la provincia del Guayas, correspondiéndole desarrollar y ejecutar los procesos de planificación, regulación, ejecución, control y masificación de las actividades del deporte formativo, y autorizar y coordinar la realización de las competencias del deporte formativo en su provincia que organicen o patrocinen las entidades deportivas.

Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, por el ordenamiento jurídico nacional en especial por la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o los cuerpos legales y normativos aplicables a la materia, y por su propio estatuto y reglamentos debidamente aprobados.

La Federación Deportiva del Guayas no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 2.- La Federación Deportiva del Guayas estará integrada por las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales del Guayas que cuenten u obtengan su afiliación al seno de FEDEGUAYAS.

Art. 3.- Los órganos de gobierno interno de FEDEGUAYAS son los siguientes: la Asamblea General, que es su máximo órgano; el Directorio; y, las Comisiones o Comités creados por el



Directorio para el mejor funcionamiento de la institución, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- Serán miembros de las Asambleas Generales de FEDEGUAYAS, las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales del Guayas filiales, las cuales estarán representadas en las Asambleas por los Presidentes de dichas entidades o por los miembros de los Directorios de dichos organismos que legal o estatutariamente subroguen a los referidos mandatarios, representación que se debe acreditar con el registro de su Directorio emitido por el Ministerio Sectorial.

Art. 5.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a.- Conocer, aprobar o desaprobar el informe anual de labores presentado por el Directorio a través del presidente de la institución.

b.- Conocer y aprobar la Planificación Operativa Anual, preparada por el Directorio para la entrega de su presupuesto y su aprobación por el Ministerio Sectorial.

c.- Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Directorio,

d.- Elegir por votación directa a los miembros del Directorio y respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, conforme los literales a, g, h, del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y en el presente Estatuto.

e.- Conocer y resolver sobre las actuaciones del Directorio, de cualquiera de sus miembros, y del Administrador cuando lo considere necesario.

f.- Conocer y resolver sobre las renuncias o ausencias definitivas de los miembros del Directorio cuya elección le corresponde efectuar a la Asamblea General.

g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto, como también los reglamentos de la institución.

h.- Conocer y resolver las apelaciones o impugnaciones a las resoluciones del Directorio.

i.- Conocer, aprobar o desaprobar el informe financiero anual presentado por el administrador a través del presidente de la institución.

j.- Conocer y aprobar las reformas a los Estatutos, cumpliendo el trámite previsto en los presentes estatutos y los Reglamentos pertinentes.

k.- Los demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su reglamento de aplicación, los presentes estatutos y los reglamentos de la institución.

Art. 6.- La Federación Deportiva del Guayas podrá convocar a tres especies de Asambleas Generales, que serán las siguientes:

1) Ordinaria:

2) Extraordinaria; y,

3) De elección.

Art. 7.- Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario impreso de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día de la convocatoria. Además, se notificará a la entidad filial en la sede o a través del medio electrónico.



Art. 8.- El quorum de instalación de las Asambleas será la mitad más uno de los miembros filiales con derecho a voz y voto según el presente estatuto. En caso de no haber quorum necesario para la instalación, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda convocatoria no existiera el quorum, se esperará una hora y se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 9.- Las decisiones de las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes; siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 10.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces al año. La primera se realizará dentro del primer trimestre de cada año y la segunda en el mes de septiembre de cada año. En la primera Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes puntos:

- 1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros, y;
- 3) La proforma presupuestaria previamente presentada para el año en curso.

En la segunda Asamblea General Ordinaria se tratará únicamente la proforma presupuestaria y el POA para el próximo año.

En las Asambleas los temas serán específicos. No se podrán incluir puntos varios. Solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 11.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier fecha del año. La convocatoria se realizará cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales con al menos quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. La solicitud de los miembros procederá siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de las dos terceras partes de sus filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no ser así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 12.- La Asamblea General de elección se deberá realizar por lo menos cuatro meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

Art. 13.- Existen tres tipos de Asambleas Generales de Elección:

- 1) Asamblea de elección de las siguientes dignidades: un delegado de las Ligas Deportivas Cantonales; del delegado de las Asociaciones Deportivas Provinciales del Guayas; del secretario/a general y del síndico.
- 2) Asamblea de elección del delegado de los deportistas; y,
- 3) Asamblea de elección del delegado de la fuerza técnica.

Art. 14.- Para la elección del delegado de las Ligas Deportivas Cantonales, del delegado de las Asociaciones Deportivas Provinciales del Guayas, del secretario/a general y del síndico se deberá observar lo siguiente:



1. Será aplicable la disposición general décima tercera de la Ley, para lo cual se nominarán a los candidatos en la Asamblea respectiva, los cuales no requieren tener la calidad de dirigentes deportivos; y,
2. Los representantes de las asociaciones y ligas serán sus presidentes o quienes lo subroguen estatutariamente. Para nominar o votar por los candidatos, no requerirán autorización de sus filiales.

Art. 15.- En la elección del representante de los deportistas al Directorio de FEDEGUAYAS, se deberá observar lo siguiente:

1. Las Asociaciones Deportivas Provinciales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas de sus registros;
2. Las Ligas Deportivas Cantonales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas, que estén registrados en FEDEGUAYAS y que acepten expresamente esa representación, sin que se requiera que los deportistas estén registrados en ellas; y,
3. Los deportistas nominados por las Asociaciones y Ligas deberán ser mayores de edad y encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Además, tienen que haber representado a su Federación en competencias oficiales al menos en dos de los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales y encontrarse cursando sus estudios en una entidad educativa o haber obtenido su título académico.

El presidente de la Federación solicitará a las Asociaciones y Ligas nominen a los deportistas para la Asamblea de elección de sus representantes. Estos organismos tendrán un término de quince días laborales para nominar a los deportistas, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de los deportistas, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes y la dirigirá el Presidente de FEDEGUAYAS. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los deportistas nominados y que cumplan con los requisitos, entre los que se incluirán aquellos deportistas que por su actividad hubieren indicado que ejercerán su derecho al voto mediante, comunicación escrita o electrónica, dirigida al presidente de esta Asamblea.

De no existir quórum a la hora señalada, se esperará que transcurra una hora adicional y la Asamblea se instalará con el número de deportistas mocionados, que cumplan con los requisitos y que estuvieren presentes.

En la Asamblea se mocionarán a los candidatos. Si existen más de dos candidatos, se procederá a una ronda de votación preliminar. Si uno alcanza más del 50% de la votación será el ganador. Si no, se escogerá a los dos candidatos más votados y se procederá con una segunda votación y ganará el deportista que obtenga la mayoría de votos.

Art. 16.- En la elección del representante de la Fuerza Técnica al Directorio de FEDEGUAYAS, se deberá observar lo siguiente:

1. Las Asociaciones Deportivas Provinciales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un entrenador de su deporte que laboren en FEDEGUAYAS si los hubiere; y,
2. Las Ligas Deportivas Cantonales podrán nominar para que los representen, voten o sean candidatos en la elección, a un entrenador que laboren para ellas de haberlos; y,

El presidente de la Federación solicitará a las Asociaciones y Ligas nominen a sus entrenadores para la Asamblea de elección. Estos organismos tendrán un término de quince días laborales



para nominar a los entrenadores, luego de lo cual ya no lo podrán hacer. Con la nominación, se convocará a Asamblea de elección del representante de la fuerza técnica, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los entrenadores nominados y que cumplan con los requisitos, caso contrario se esperará una hora y se instalará la Asamblea con los miembros que se hallen presentes.

En dicha Asamblea se mocionarán a los candidatos.

Si existen más de dos candidatos, se procederá a una ronda de votación preliminar. Si uno alcanza más del 50% de la votación será el ganador. Si no, se escogerá a los dos candidatos más votados y se procederá con una segunda votación y ganará el Representante de la Fuerza Técnica que obtenga la mayoría de votos.

El Director del Departamento de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo de FEDEGUAYAS o quien haga sus veces, emitirá una certificación sobre la calidad de los técnicos mocionados por las Ligas y Asociaciones.

El Presidente de la Federación Deportiva del Guayas convocará presidirá la Asamblea de la fuerza técnica.

CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, tendrá un período de cuatro años, pudiendo sus miembros optar por la reelección de conformidad con la ley.

Para ser miembro del Directorio, no se requerirá tener la calidad de dirigente deportivo, y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Ser mayor de edad; encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y, los demás que se establezcan en el presente estatuto y los reglamentos de la institución en caso de preverlo.

Art. 18.- El Directorio de FEDEGUAYAS estará integrado de la siguiente manera:

a). - Dos dirigentes mocionados y elegidos por la Asamblea General de la Federación Deportiva del Guayas, que tendrán voz y voto para la toma de decisiones. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos. Esta designación se efectuará conforme a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento General de la Federación Deportiva del Guayas en caso de preverlo;

b). - Dos delegados del Ministerio Sectorial, especializados en materia financiera y técnica, que tendrán voz y voto para la toma de decisiones. Estos delegados no requerirán título de tercer nivel para ejercer su cargo, pudiendo justificar su especialización con certificados de capacitación y experiencia en el área;

c). - Un representante de los deportistas elegido en Asamblea General, que tendrá voz y voto para la toma de decisiones.

d). - El delegado del Ministro de Salud, que tendrá voz y voto para la toma de decisiones;

e). - Un delegado de la fuerza técnica elegido en Asamblea inscrito en la Federación Deportiva del Guayas, con voz.

f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial del Guayas elegido entre los alcaldes cantonales de la provincia del Guayas, que tendrá voz y voto para la toma de decisiones. Este representante deberá tener como respaldo de



su designación una resolución motivada de la máxima autoridad de cada una de las instituciones señaladas en el literal f) del artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

g). - Un Secretario o Secretaria, que tendrá únicamente voz y será elegido por la Asamblea General;

h). - Un síndico o síndica, que tendrá únicamente voz; y será elegido por la Asamblea General; y,

i). - Un tesorero o tesorera, que tendrá únicamente voz.

En la integración del Directorio se procurará asegurar la representación paritaria de mujeres y hombres.

Art. 19.- El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas elegirá de entre sus miembros mediante voto directo los cargos de Presidente/a. Vicepresidente/a. Segunda Vicepresidencia y Tres Vocales.

Designaciones que se deberán realizar hasta dos meses antes del término de las funciones del directorio saliente.

Art. 20.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a). - Elaborar, para la aprobación de la Asamblea General el presupuesto y planificación operativa anual de la institución, para el cumplimiento de sus objetivos y presentarlos en forma anual al Ministerio sectorial de acuerdo a la metodología y plazo establecido por la misma, los que se establecerán dentro del último trimestre de cada año;

b). - Presentar una evaluación semestral de la planificación anual de la institución de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio sectorial con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en los plazos indicados en los mismos;

c). - Administrar y mantener los escenarios deportivos e instalaciones destinados a la práctica, fomento y administración del deporte, que sean de propiedad o que estén administrados por la Federación Deportiva del Guayas, y de aquellos que les hayan sido asignados por el Ministerio sectorial, así como facilitar su correcto y eficiente uso de conformidad con la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento;

d). - Ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a la administración de la Federación Deportiva del Guayas en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma de conformidad con la ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos;

e). - Solicitar el Informe favorable del Ministerio sectorial para la enajenación de los bienes inmuebles que sean parte del patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas. cuando para su adquisición o construcción se hubieren recibido fondos públicos.

f). - Cursar obligatoriamente los programas de capacitación auspiciados y avalados por el Ministerio sectorial;

g). - Fomentar, desarrollar e impulsar el acceso masivo del deporte formativo de manera equitativa y transparente;

h). - Cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, los presentes estatutos y reglamentos institucionales. La legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como el del trabajador, incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;



- i). - Conocer y resolver los recursos de apelación, denuncias o reclamos que, en conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, le corresponda sustanciar a la Federación Deportiva del Guayas;
- j). – Garantizar la preparación y participación de las y los deportistas en competencias nacionales del deporte formativo; quedándoles expresamente prohibido el limitar o coartar dicha preparación o participación.
- k). - Garantizar el uso de los escenarios e instalaciones deportivas para las Asociaciones Provinciales por Deporte del Guayas, Ligas Deportivas Cantonales del Guayas, Comités Provinciales por Deporte del Guayas, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deportistas de selecciones nacionales y organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio sectorial.
- l). - Inscribir y registrar los deportistas a nivel provincial pertenecientes a la Federación Deportiva del Guayas e informar al Ministerio sectorial sobre dichos cambios a fin de actualizar el Sistema Nacional de información Deportiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, literal i) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- m). - Conocer los Reglamentos Técnicos elaborados por las Ligas Deportivas Cantonales y Comités Provinciales por Deporte para la realización de los eventos del deporte formativo.
- n). – Conformar a través de las Asociaciones Provinciales por Deporte del Guayas las selecciones provinciales con las y los deportistas que cumplan con los criterios técnicos para su participación en eventos deportivos nacionales sin discriminación alguna; Supervisar y hacer seguimiento permanente al trabajo de las Asociaciones Provinciales por Deporte y de las Ligas Deportivas Cantonales del Guayas;
- ñ). - Conocer los expedientes e imponer las sanciones, de su competencia, por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, los presentes estatutos y reglamentos institucionales;
- o). - Interpretar en caso de duda las disposiciones del presente estatuto y expedir las resoluciones de los asuntos que no estuvieren previstos en este;
- p). - Dictar las políticas y directrices para cumplir los objetivos de la institución;
- q). - Elegir y contratar un administrador calificado para gerenciar y ser el representante legal de la institución; cuyo nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio sectorial;
- r). - Presentar toda la información pertinente a la gestión financiera, técnica y administrativa de la institución al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine;
- s). - Otorgar estímulos y condecoraciones conforme a las disposiciones del reglamento pertinente;
- t). - Implementar mecanismos para la obtención de recursos propios que serán administrados de manera autónoma y reinvertidos en beneficio del deporte formativo, estos recursos serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año para su verificación por parte del Ministerio sectorial. El Reglamento General de la Federación Deportiva del Guayas determinará los montos límites de autorización de gastos de los recursos propios que tendrá el presidente de la organización y aquellos que serán autorizados por el Directorio;
- u). - Vigilar que el Administrador ejecute las políticas y directrices emanadas del Directorio;



Art. 26.- Los restantes miembros del Directorio coordinarán las actividades y resoluciones de los órganos de gobierno interno, cumplirán además las funciones que les asignen mediante el presente estatuto y los reglamentos de la institución

Art. 27.- Las instituciones que deban designar representantes en el seno del Directorio o Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva del Guayas deberán acreditarlos en caso de cambio por resolución del organismo pertinente o por haber cesado en sus funciones en ese ente, el subrogante deberá ser acreditado a la brevedad posible.

CAPÍTULO V DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 28.- El directorio de la Federación Deportiva del Guayas deberá contratar un Administrador calificado para Gerenciar y ser el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Organización. El Administrador General no será empleado de la entidad sino un mandatario.

Para ser administrador deberá contar con un título de tercer nivel y experiencia en la administración pública, privada o en organismos deportivos, rendir caución, y su nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio Sectorial de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General de la Ley.

Art. 29.- El Administrador/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a). - Ejecutar las políticas y directrices emanadas por parte del directorio de la Federación;
- b). - Coordinar las actividades institucionales con el Ministerio sectorial y con las demás instituciones públicas y privadas a fin de conseguir los objetivos institucionales;
- c). - Presentar en forma cuatrimestral, ante el Directorio de la organización para su aprobación, su plan de actividades y el presupuesto, el mismo que será remitido al Ministerio sectorial;
- d). - Actuar como Secretario en las sesiones del directorio de la institución y firmar con el presidente las actas respectivas.
- e). - Celebrar actos y contratos en los que se utilicen recursos públicos siempre que no superen los montos determinados en el literal e) del Art. 38 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para los montos que superen dichos límites requerirá expresa autorización del Directorio; Además, ordenará los pagos que se generen por la Organización dentro del ámbito de su competencia.
- f). - Rendir previo al desempeño de sus funciones, las cauciones determinadas en la Ley, y renovarlas en los períodos que correspondan;
- g). - Cursar los programas de capacitación auspiciados y avalados por el Ministerio Sectorial, asegurando los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar su actividad;
- h). - Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados, en la Constitución de la República, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el presente Estatuto y los reglamentos institucionales; especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud, prevención y de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;
- i). - Supervisar que se cuente con el seguro médico y de vida para los deportistas en el ámbito formativo que participen en competencias nacionales;
- j). - Presentar la información que requiera el Ministerio sectorial en el tiempo y formato que este determine;



- k). - Informar trimestralmente al Ministerio sectorial, sobre la contratación de técnicos y entrenadores.
- l). - Responder civil y penalmente por sus actos, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables;
- m). - Ejercer el control del pleno cumplimiento de las disposiciones del estatuto y Reglamentos institucionales, por parte de los empleados y trabajadores de la Federación Deportiva del Guayas;
- n). - Presentar proyectos no contemplados en el Plan Operativo Anual de la Federación Deportiva del Guayas, en el caso de que surgiere la necesidad debidamente comprobada, ante el Ministerio sectorial y solicitar la asignación de los fondos necesarios para su ejecución.
- ñ). - Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, el presente estatuto y los Reglamentos de la institución.

Art. 30.- El Secretario de la institución será designado por la Asamblea General, es el encargado de redactar las actas y la correspondencia, tiene la responsabilidad de mantener la custodia de los archivos de la organización y además las siguientes atribuciones y deberes.

- a). - Asistir y tener voz informativa en las Asambleas Generales y Directorios;
- b). - Extender certificaciones de autenticidad de las actas, actividades y documentos expedidos por la Federación Deportiva del Guayas, previa autorización del presidente;
- c). - Mantener actualizados los registros e inscripciones de las y los deportistas, dirigentes, clubes y de las Asociaciones Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas;
- d). - Llevar ordenadamente el registro de las actas de las asambleas generales y sesiones del directorio, y, de toda la documentación que se relacionen con las actividades deportivas de la institución;
- e). - Mantener cuidadosamente y de manera cronológica todos y cada uno de los resultados de eventos y campeonatos organizados por la Federación Deportiva del Guayas; y, recabar además de las Asociaciones Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas iguales resultados y registros de las competencias y eventos organizados por ellas, en que participen sus deportistas.
- f). - Efectuar las convocatorias previa orden del presidente, a las asambleas generales, o sesiones de las comisiones de la Federación Deportiva del Guayas;
- g). - Controlar que las Asociaciones Provinciales por Deporte, Ligas Deportivas Cantonales y Comités Deportivos de la Provincia del Guayas, remitan cumplida y oportunamente los registros e información que por su actividad y dependencia administrativa deben presentar a la institución; y,
- h). - Los demás que la asamblea general, el directorio, el presente estatuto y reglamentos de la institución le asignen.

Art. 31.- El Administrador Financiero/ Tesorero, tendrá la responsabilidad del manejo financiero, administrativo y destino de los fondos públicos y privados que reciba la institución, será designado por el directorio y deberá cumplir con los siguientes requisitos: Tener mayoría de edad; Estar en pleno Ejercicio de sus derechos de ciudadanía; Contar con Título Académico de Tercer Nivel relacionado con finanzas o administración de empresas; Comprobar un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo y financiero; Rendir caución conforme a las disposiciones del Ministerio sectorial, en la que será calificado y registrado su



nombramiento, conforme al instructivo que emita dicha Institución para el efecto; y, los demás que establezca la Ley y los Reglamentos.

El Administrador Financiero/Tesorero asistirá a las Asambleas Generales y a las sesiones del directorio en las que tendrá voz informativa. Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- a). - Recibir las cuentas, los fondos y efectos que los representen que pertenezcan a la institución de parte del Tesorero anterior, mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega recepción.
- b). - Vigilar que se lleve sin ningún retraso, bajo los sistemas actualizados y por los principios generalmente aceptados la contabilidad de la organización;
- c). - Controlar eficientemente que se efectúen las recaudaciones y depósitos de dineros propios de la institución, y los recursos públicos que le correspondan en cuentas bancarias correspondientes;
- d). - Rendir las cauciones que determinen las leyes y reglamentos pertinentes; mantenerlas vigentes y renovarlas al momento de su caducidad;
- e). - Efectuar los pagos que deba hacer, únicamente cuando se hubieren efectuado los trámites pertinentes y se cuenten con las autorizaciones dispuestas en las leyes, los reglamentos, el presente estatuto y los reglamentos institucionales;
- f). - Firmar los cheques conjuntamente con los comprobantes presupuestados o autorizados por el directorio, el administrador o el presidente, según corresponda, y que se hayan registrado en contabilidad con las debidas autorizaciones;
- g). - Firmar conjuntamente con el contador/a el balance general anual de la institución.
- h). - Responder por sus actos civil y penalmente sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, y;
- i). - Los demás que las leyes, reglamentos y el presente estatuto y reglamentos de la institución le señalen.

Art. 32.- El Síndico/a, será elegido/a por la Asamblea General, asistirá a ella y a las sesiones del Directorio con voz informativa, deberá informar por escrito sobre los asuntos de carácter legal que le consulten, igualmente por escrito la Asamblea General, el Directorio, el Presidente o el Administrador de la Institución, sin perjuicio de la asesoría oral que pudiera dar en las sesiones del Directorio o en la Asamblea General o Congreso, y de plantear demandas y defender a la institución en las acciones legales que le competan de conformidad al presente estatuto. Deberá presentar mensualmente su informe de labores al Directorio.

Art. 33.- Tanto el Secretario/a, el Administrador-Tesorero/a, como el Síndico/a percibirán la remuneración mensual que determine el Administrador General de la Institución.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES Y CÓMITES

Art. 34.- El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, podrá conformar Comisiones Especializadas de su personal administrativo; y, Comités Provinciales por Deporte; se constituirán como organismos auxiliares para informar al Directorio sobre asuntos necesarios para una mejor administración institucional. Las atribuciones y deberes constarán en las resoluciones o reglamentos que emita el Directorio.

Art. 35.- El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, podrá conformar Comisiones Sustanciadoras, para dar trámite a los reclamos o sumarios sancionatorios a petición de parte o



de oficio; se conformará por un instructor; un secretario; y, un amanuense cuyas funciones se establecen en el Reglamento a la Ley de la materia al igual que el procedimiento y términos correspondientes.

Art. 36.- Las Comisiones Especializadas estarán vigentes por el término legal establecido por el Directorio para cumplir con sus objetivos. En caso de ausencia temporal o definitiva, las vacantes serán llenadas inmediatamente por el Directorio.

CAPÍTULO VII DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO METODOLÓGICO

Art. 37.- El departamento técnico metodológico coadyuvará al desarrollo de los diferentes deportes a cargo de las asociaciones y comités provinciales por deporte, así como de las ligas deportivas cantonales de la provincia del Guayas, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial.

Art. 38.- El departamento técnico metodológico, en los casos pertinentes, de acuerdo a los objetivos de la Federación Deportiva del Guayas coordinará con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

Art. 39.- El departamento técnico metodológico, tiene la obligación de remitir informes trimestrales al Ministerio Sectorial, sobre las actividades y eventos deportivos donde participen deportistas y delegaciones de la provincia; información que se coordinará con las Asociaciones y Comités provinciales por deporte y las Ligas Deportivas Cantonales de la provincia del Guayas. Además, informará al Ministerio sectorial las contrataciones de técnicos y entrenadores, cursos de capacitación, resultados y base de datos de medallas obtenidas por los deportistas de la provincia.

Art. 40.- El Director del Departamento de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo, se encargará de que se cumplan sus atribuciones y deberes. Procurando la mejora constante en la formación deportiva integral de nuestros deportistas.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RENTAS, PATRIMONIOS Y BIENES

Art. 41.- Constituyen rentas de la Federación Deportiva del Guayas las siguientes:

a) Las asignaciones de recursos públicos que le entregue el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio Sectorial y en general, cualquier otro aporte de las entidades públicas y/o privadas.

b) Los valores que perciba como producto de la autogestión, tales como:

1. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario
2. El producto de los espectáculos realizados exclusivamente por la institución.
3. El valor por concepto de canon de arrendamiento de escenarios deportivos, locales y/o residencias, vallas, parqueos de la institución y demás bienes.
4. El producto de la venta de implementos deportivos, escuelas permanentes, cursos vacacionales, membresías y demás; así también de la venta de publicidad y/o propaganda, fija o alternativa, prestación de servicios de rehabilitación deportiva u otros de la autogestión.



5. Los derechos de llave y/o concesión por tiempo limitado y en las condiciones que fije el Directorio mediante la expedición del Reglamento respectivo de locales comerciales, parques y otros bienes de su propiedad o sobre los cuales ejerza derechos, siempre que la administración por parte de terceros privados permita que dicha infraestructura cumpla con su función social y pública.

6. Los rendimientos obtenidos por depósitos a plazo fijo y/o cualquier otra inversión financiera que se realice con los fondos propios de la institución;

c) Los que se generen por concepto de derechos de formación deportiva en las distintas disciplinas.

d) Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas, los presentes estatutos y los reglamentos institucionales.

Art. 42.- Los recursos obtenidos por la autogestión del Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, constituyen recursos propios, estarán administrados de manera autónoma por el Directorio y serán obligatoriamente reinvertidos en el desarrollo del deporte formativo de la provincia del Guayas. Estos recursos de autogestión serán auditados de manera privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año para su verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 43.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas todos los bienes muebles, inmuebles, escenarios deportivos e instalaciones que, mediante los correspondientes instrumentos, a cualquier título, se demuestre que son de propiedad de la institución y que se encuentran destinados a la práctica, fomento; y, administración del deporte provincial cumpliendo su función social, razones por las cuales, constituyen patrimonio inembargable e irrenunciable. Como demás derechos sobre bienes intangibles como la propiedad intelectual sobre metodología deportiva que se desarrolle.

Art. 44.- El departamento de contabilidad mantendrá actualizado todos y cada uno de los bienes de la Federación Deportiva del Guayas, llevará el inventario y registros contables que conforman el patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas.

Art. 45.- Los bienes muebles e inmuebles, escenarios deportivos e instalaciones que conforman el patrimonio de la Federación Deportiva del Guayas serán administrados y mantenidos por sus órganos de gobierno interno bajo su responsabilidad, debiendo conservarlos en óptimo estado para garantizar su uso por las Asociaciones y Comités Provinciales por Deporte, Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas y otras organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, en función de la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.

En marco de la necesidad institucional se considerará la suscripción de convenios de corresponsabilidad para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los escenarios deportivos.

TÍTULO V

DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS

Art. 46. – Para la solución de los conflictos que pudieran suscitarse respecto a las actividades de la Federación Deportiva del Guayas se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, los que serán conocidos por los Centros Independientes Especializados en mediación y arbitraje deportivo conforme a lo que disponga la Ley de la materia, respetando la normativa deportiva internacional que regule éste ámbito.



TITULO VI

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Art. 47.- Las reformas a los estatutos de la entidad podrán ser propuestas por el presidente, o por nueve miembros del Directorio o por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. El proyecto será conocido por el Directorio que lo remitirá, con diez días de anticipación a la Asamblea General para su discusión y aprobación en primera instancia. La Asamblea General Extraordinaria en dos sesiones, celebradas en diferentes fechas, podrá aprobar las reformas contando con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En la elección de miembros del Directorio y en la designación de funcionarios y servidores se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos.

SEGUNDA. – La Federación Deportiva del Guayas a través de las Asociaciones y Comités Provinciales por Deporte y Ligas Deportivas Cantonales de su jurisdicción provincial, deberá contar progresivamente en deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.

TERCERA. – Los deportistas, técnicos, dirigentes, y organismos deportivos miembros de la Federación Deportiva del Guayas estarán sujetos a las sanciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y las contenidas en los reglamentos que para el efecto dicte el Directorio observando las prescripciones del debido proceso de la Constitución de la República y leyes pertinentes.

CUARTA. – La Federación Deportiva del Guayas se desliga de todo proselitismo, ni persigue fines políticos o religiosos, en consecuencia, ninguno de sus directivos y afiliados podrá tratar en su seno cuestiones de esta índole.

QUINTA. – Los miembros del Directorio elegidos por la asamblea general, previamente a ejercer sus cargos, prestarán la promesa ante la Asamblea General que los eligió. El presidente de la Federación Deportiva del Guayas, en sesión de Directorio, tomará la promesa a los restantes miembros.

El Directorio deberá ser registrado inmediatamente de su elección en el Ministerio Sectorial, para lo cual se deberá cumplir con los instructivos determinados por dicho Ministerio.

SEXTA. - En todas las intervenciones de las Asambleas Generales y de las sesiones del Directorio se observarán las disposiciones reglamentarias pertinentes, y en las resoluciones y votaciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Todo exceso sobre la mitad del voto del quorum de instalación constituye mayoría absoluta. A excepción de las Asambleas de elección del Representante de los Deportistas y de la Fuerza Técnica, en las que todo exceso sobre la mitad del voto de los asistentes constituye mayoría absoluta.
- b) En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente; a excepción de las Asambleas de Elección.
- c) Para que proceda la reconsideración de las resoluciones se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. Negada la petición de reconsideración no se podrá intentar nuevamente.

SÉPTIMA. – El emblema de la institución, es el escudo de la Provincia del Guayas con la inscripción: “Federación Deportiva del Guayas” y el año de su fundación.



OCTAVA. – La bandera de la entidad es el pabellón del Nueve de Octubre, debiendo constar en el centro de ella el emblema institucional.

NOVENA. – La fecha de aniversario de la Federación Deportiva del Guayas es el 25 de Julio, fecha de su fundación en el año 1922. Este acontecimiento se celebrará anualmente con la mayor solemnidad, según programa aprobado por el Directorio.

DÉCIMA. – El lema de la institución es: “Deporte y Disciplina”, que obligatoriamente se escribirá al finalizar la correspondencia remitida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Directorio de la Federación Deportiva Provincial del Guayas en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento General; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. – Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente estatuto, el actual administrador general de FEDEGUAYAS, mantendrá su relación contractual en la forma como fue celebrada.

TERCERA. - Una vez aprobados legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los miembros de la Asamblea.

CUARTA. – El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo o Resolución por parte del Ministerio Sectorial.

Dado en Guayaquil, el 29 de marzo de 2021.

ADRIANA ISABEL LARREA CHÁVEZ
COORDINADORA ZONAL 8 DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE

Elaborado por	Abg. Steven Jordan Pérez Ruiz	Abogado Regional	
---------------	-------------------------------	------------------	--

